Bogotá, D. C.

602

Señor
Humberto Alonso
Sin dirección
Bogotá.

Asunto: Respuesta repavimentación de la calle 78ª con carrera 69ª.

Referencia: 20204601863312 (SDQS)

Cordial saludo:

En respuesta a la petición registrada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual manifiesta "*Llevamos 11 años esperando la repavimentación de la calle 78ª con carrera 69ª,* se informa lo siguiente:

1. Antes de entrar a resolver de fondo su inquietud, se considera importante aclarar la competencia para la intervención de la malla vial, determinada en la normativa (Acuerdo 06-1992, Acuerdo 02-1999, Decreto 190-2004, Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, Acuerdo 257-2006), así:

Intervención y tipo de malla vial	Entidad competente	Marco normativo
- Construcción de malla vial arterial principal y malla arterial complementaria. - En sectores urbanos desarrollados podrá adelantar la construcción de la malla vial intermedia y local.	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.	Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190-2004, art. 172.
- Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construidos en la ciudad.	Instituto de Desarrollo Urbano.	Acuerdo 02 de 1999 (Sistema de información de la malla vial)
- Rehabilitación y mantenimiento periódico de la malla vial local. - Atención inmediata de todo el subsistema de la mala vial, cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.	Acuerdo No. 257 de 2006, articulo 109 (normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los registros y artículos del D. C.)
- Construcción y mantenimiento de vías locales e intermedias	Fondos de Desarrollo Local.	Acuerdo 6 de 1992. Art. 3 (Reparto de competencia y organización administrativa de las Localidades en el Distrito Capital).
- Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.	Fondos de Desarrollo Local	Acuerdo 740 de 2019, articulo 5.- Competencias de los alcaldes locales.

2. Hecha esta salvedad, se informa que el tramo de la calle 78a con carrera 69ª – CIV 10007753, hace parte de la malla vial local y no se encuentra previsto para ser intervenido, tampoco está priorizado para ser tenido en cuenta en la contratación vigente o en ejecución por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

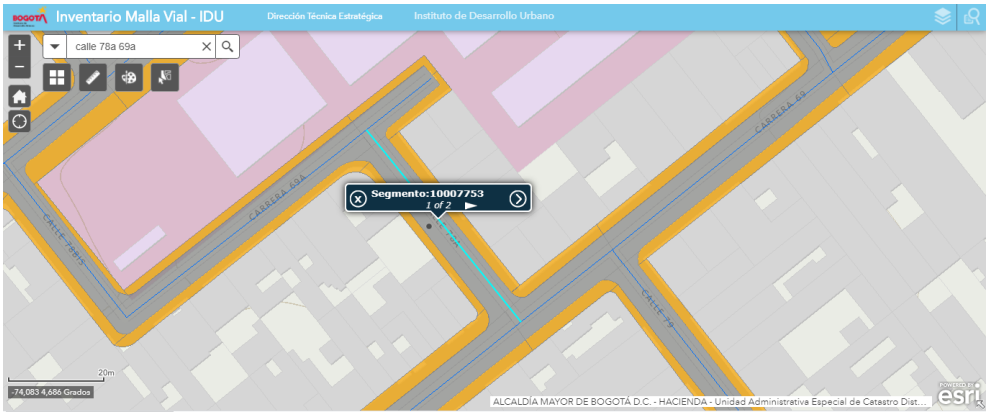

3. Al respecto se aclara, que los recursos destinados para la conservación de la malla vial y el espacio público son finitos y no alcanzan para cubrir la totalidad de las necesidades de la localidad, por lo que se distribuyó la inversión a través de criterios de elegibilidad y prioridades, ejecutando aquellas obras consideradas con mayor impacto en la movilidad.

3. Por otro lado se expresa que con cargo al presupuesto de la vigencia 2020 no se realizarán obras de mantenimiento y/o intervención de vías en la localidad, teniendo presente que con fundamento en el Decreto 113 de 2020 (15- abril) "*Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID 19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá*", los recursos están siendo trasladados para atender y mitigar los efectos generados por la pandemia del COVID-19.

Atentamente,

ÁNGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Hector Esneyder Enciso Florez
Revisó: Anderson Laverde Góngora
Aprobò: Jorge Cerquera Duran

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Engativá por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)